



CONCEPTO 135 DE 2016

(15 marzo)

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Asunto: Su solicitud de concepto (1)

Cordial Saludo:

Se basa la consulta objeto de estudio en solicitar concepto jurídico sobre donde se de respuesta a los siguientes interrogantes:

“1. Puede la Empresa Prestadora/Acreedor en los acuerdos de pago que pretenda suscribir, exigir el pago anticipado por la prestación del servicio correspondiente a los dos meses del preaviso contemplado en su CCU? De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 111 del Decreto 2981 de 2013.

2 Cuál es el plazo que debe exigir y/o contemplar el ACREEDOR para que el DEUDOR cancele la obligación pactada en el acuerdo de pago por los meses correspondientes al Preaviso y que corresponden a meses en los que aun la E.S.P. no ha prestado dicho servicio, debido a la misma modalidad de la prestación del y de facturación del mismo, es decir, el Usuario cancela dentro del mes siguiente el servicio prestado un (1) mes atrás.”

Antes de cualquier pronunciamiento sobre el particular, es preciso señalar que el presente documento se enuncia con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en respuesta a una petición en la modalidad de consulta, constituyen orientaciones y puntos de vista que no comprometen o responsabilizan a la Entidad, pues no tienen carácter obligatorio ni vinculante.

En este orden de ideas, las respuestas dadas a las consultas elevadas ante esta Oficina Asesora Jurídica, se presentan de manera general respecto del problema jurídico planteado, en el marco de sus competencias y sin posibilidad de resolver conflictos de orden particular.

Por otra parte, el artículo 79 parágrafo 1 (2) de la Ley 142 de 1994 (3), el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 (4), establece que esta Superintendencia no puede exigir, en ningún caso, que los actos o contratos de una empresa de servicios públicos se sometan a aprobación suya. Hacerlo configuraría una extralimitación de funciones y entraría a ocupar una posición de juez y parte ante sus vigiladas.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, se responderá de manera general en los siguientes términos:

El artículo 2.3.2.2.4.2.110 del Decreto 1077 de 2015, contiene los requisitos necesarios para la terminación anticipada del contrato de prestación del servicio público de aseo, establece:

“Artículo 2.3.2.2.4.2.110. Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo. Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, cumpliendo para ello con el término de preaviso contemplado en el contrato del servicio público de aseo, el cual no podrá ser superior a dos meses conforme el numeral 21 art. 133 de la Ley 142 de 1994.
2. Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora del servicio público de aseo. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del

nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar el servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido-

3. En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

4. Estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado convenio de pago respecto a las obligaciones económicas a su cargo. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo, pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, el pago de tales obligaciones deberán pactarse en un acuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo al momento de la solicitud de terminación.

Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en esta norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan este derecho.

La persona prestadora no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en este artículo.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá tramitar y resolver de fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, so pena de imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La persona prestadora no podrá negar la terminación anticipada del contrato argumentando que la nueva persona prestadora no está en capacidad de prestarlo.”

En virtud del principio de la libre elección del prestador, los usuarios de los servicios públicos domiciliarios están facultados para escoger libremente al prestador que le suministrará los servicios públicos. Razón por la cual, mediante decreto reglamentario, el Gobierno Nacional fijó los requisitos para que los usuarios del servicio de aseo puedan terminar los contratos de condiciones uniformes con una prestadora y vincularse a otra, siempre que cumplan los requisitos señalados para ello, a saber:

(i) Presentar solicitud de desvinculación ante la prestadora, a la cual deberá anexarse certificación, de la nueva prestadora, que exprese que cuenta con disponibilidad para prestar el servicio de aseo

al petente e indicando la identificación del predio que atenderá; o certificación expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, donde se acredite que el solicitante dispone de alternativas que no causan perjuicio a la comunidad.

Quien solicita la desvinculación deberá estar a paz y salvo con la prestadora o acreditar que ha celebrado convenio de pago, con el fin de saldar las obligaciones económicas a su cargo. Por otra parte, quien vaya a desvincularse deberá cumplir con el preaviso que señale el contrato de condiciones uniformes o de prestación de servicio, el cual no puede ser superior a dos meses, de acuerdo con el numeral 21 artículo 133 Ley 142 de 1994.

(ii) Recibida la petición, la prestadora cuenta con el término de 15 días hábiles para tramitar y resolver de fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato, so pena de sanción por parte de esta Superintendencia.

Resuelta la petición a favor del usuario, la prestadora señalará la fecha efectiva de terminación de contrato. Ahora bien, el pago de las obligaciones que se generen hasta dicha fecha se pactarán en un acuerdo de pago.

Por contera, el prestador expedirá paz y salvo, la norma señala que éste se entregará “al momento de solicitud de terminación”; no obstante, esta oración puede interpretarse así: el término para que la prestadora emita el paz y salvo será posterior a que resuelva la petición de desvinculación y anterior a la fecha efectiva de terminación del contrato.

Sobre los acuerdos de pago, esta Oficina Asesora Jurídica ha sostenido que éstos son celebrados por los prestadores y sus usuarios y responden al principio jurídico de la autonomía de la voluntad privada; también ha precisado que esta clase de negocios jurídicos son independientes del contrato de condiciones uniformes, por lo que esta Entidad, en cumplimiento de lo señalado por el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, se abstiene de emitir pronunciamientos sobre el contenido de los mismos.

En conclusión:

1. Los requisitos y el procedimiento que deben seguir los prestadores del servicio público domiciliarios de aseo ante la solicitud de terminación anticipada del contrato de servicios, se encuentran en el artículo 2.3.2.2.4.2.110 del Decreto 1077 de 2015.

2. No le es posible a esta Superintendencia señalar cuál debe ser el contenido de los acuerdos de pago que suscriban los prestadores con sus usuarios, toda vez que éstos se realizan en virtud de la autonomía de la voluntad privada y se rigen por lo señalado en la legislación civil y comercial.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía y demás entidades públicas un sitio de consulta al que usted puede acceder en la siguiente dirección: www.superservicios.gov (Normativa). Ahí encontrará normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios y en particular los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,

MARINA MONTES ÁLVAREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Miladys Picón Viadero – Asesora Oficina Asesora Jurídica.

NOTAS AL FINAL

1. Radicado 20168100051592

TEMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. Acuerdos de Pago.

2. “En ningún caso, el Superintendente podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa se someta a aprobación previa suya. El Superintendente podrá, pero no está obligado, visitar las empresas sometidas a su vigilancia, o pedirles informaciones, sino cuando haya un motivo especial que lo amerite.”

3. "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones."

4. "Por la cual se modifica la Ley 142 de 1994."

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.